



Riohacha, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: RAD: 002-2017-00099-00. Proceso EJECUTIVO promovido por PROVISIONES VERDURAS Y MAS VERUDRAS contra ASOCIACIÓN SOCIAL DEL CARIBE "ASOCAR"

Mediante proveído de fecha dieciocho (18) de octubre de 2017, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha libro mandamiento ejecutivo a favor de PROVISIONES VERDURAS Y MAS VERUDRAS y en contra de ASOCIACIÓN SOCIAL DEL CARIBE "ASOCAR", por la suma de \$59.285.285, por concepto de los siguientes valores

Nro. de factura	Capital	Int. Corrientes causados	Int. Moratorios
17929	59.285.285	4 de agosto y el 4 de septiembre de 2016	Causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago a la tasa liquidada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
18748	123.426.476	27 de septiembre y el 27 de octubre de 2016	
18803	10.740.250	No se libró mandamiento.	

Se envió citación para notificación personal de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., la cual fue devuelta, por lo que dicho Juzgado ordenó el emplazamiento de la ejecutada mediante auto adiado 27 de junio de 2018; la parte ejecutante aportó la publicación del edicto emplazatorio el 27 de noviembre de 2018.

Mediante auto adiado 19 de diciembre de 2018, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente proceso, como consecuencia ordenó remitir el proceso a esta Agencia Judicial.

En virtud de lo anterior, este Despacho avocó el conocimiento del proceso de la referencia, así mismo se ordenó que por secretaria se realizara el trámite pertinente de inclusión en el Registro de Personas Emplazadas de la demandada, dado que la publicación del edicto emplazatorio fue realizada antes que operara la pérdida de competencia. Por lo que la ejecutada compareció al proceso a través de curador ad-litem quien contestó la demanda en el término estipulado sin proponer excepciones.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 - 2 del Código General del

Proceso, que impone dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense

NOTIFIQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daead89814b11e66f03b227466261e09d8d4aff1f4d0480b8dbfeed01ded0ce0

Documento generado en 16/07/2020 03:04:45 PM